

Nº Póliza: 4.144.288

CONDICIONES PARTICULARES

Por el presente Anexo, que se considera parte integrante de la expresada póliza de seguro, con igual fuerza y validez que ella, quedan estipuladas las siguientes condiciones particulares.

Las condiciones particulares y especiales de esta póliza están acordadas entre Atradius Crédito y Caución y el Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de España (a partir de ahora CGCAFE), para todos los Colegios de Administradores de Fincas (a partir de ahora CAF) pertenecientes al CGCAFE.

Tomador del seguro:

Administradores de Fincas colegiados en el CAF DE CÁDIZ, perteneciente al CGCAFE.

Asegurados:

Personas y/o Comunidades de Propietarios administrados por los Colegiados Administradores de Fincas pertenecientes al CAF DE CÁDIZ.

Contratante: CAF DE CÁDIZ, perteneciente al CGCAFE, en nombre y representación de sus colegiados.

Operación garantizada:

El presente seguro, tiene como objeto garantizar al Asegurado el pago de una indemnización por las responsabilidades en que puedan incurrir los Administradores de Fincas pertenecientes al CAF DE CÁDIZ como consecuencia de la apropiación indebida de fondos, dentro de su actuación como Administradores de Fincas y hasta el límite individual máximo por Colegiado de 50.000,00 Euros.

El importe anual de la prima se calculará multiplicando el tipo de prima por el capital asegurado, calculado de multiplicar el número total de colegiados por el límite individual máximo por colegiado, incluidos en la relación facilitada por el CAF DE CÁDIZ periódicamente, y que forma parte integrante de la misma y será reajustado al final de cada ejercicio con base a las altas y bajas de colegiados producidas en el mismo.

Tipo de Prima: 0,20 % Anual

Forma de Pago: Anual



Duración: Anual Renovable

Mediador: R.M. Diversos Correduría de Seguros S. L. (Código: 11.006)

En MADRID, a 1 de enero de 2018



COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE
FINCAS DE CÁDIZ



ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN S. A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Nº Póliza: 4.144.288

Por el presente Anexo, que se considera parte integrante de la expresada póliza de seguro, con igual fuerza y validez que ella, quedan estipuladas las siguientes condiciones especiales.

CONDICIONES ESPECIALES

PRIMERA:

El presente seguro, tiene como objeto garantizar al Asegurado el pago de una indemnización por las responsabilidades en que puedan incurrir los Administradores de Fincas, en ejercicio, pertenecientes al CAF DE CÁDIZ, como consecuencia de la apropiación indebida de fondos, dentro de su actuación como Administrador de Fincas y hasta el límite individual máximo por Colegiado fijado en la condición especial quinta de la presente Póliza.

SEGUNDA:

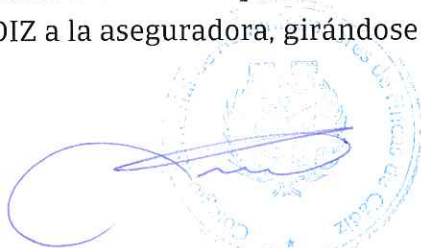
Corresponde al CAF DE CÁDIZ, como contratante de la Póliza, los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 4º, 5º y 6º de las Condiciones Generales.

Sin perjuicio de lo anterior, el CAF DE CÁDIZ dará cuenta a la compañía aseguradora, mediante comunicación escrita que se anexará a la Póliza, de las altas y bajas de los Colegiados durante el mes posterior al vencimiento de la misma, a efectos de la cobertura del seguro, de la emisión o cancelación de los certificados correspondientes, y del reajuste de la prima devengada. En esta relación se deben incluir las sociedades a través de las que operan los colegiados a efectos de control y cobertura del seguro.

La duración del contrato de seguro es anual renovable, pudiendo ser denunciada por el contratante o por la aseguradora, mediante comunicación expresa a la otra parte con 2 meses de anticipación a su vencimiento respectivamente.

TERCERA:

El importe anual de la prima se calculará multiplicando el tipo de prima reflejado en las Condiciones Particulares con la suma de los capitales garantizados por cada uno de los Colegiados en activo pertenecientes al CAF y garantizados por la póliza. La prima se regularizará durante el mes posterior al vencimiento de la póliza en función de las "altas y bajas" producidas y notificadas por el CAF DE CÁDIZ a la aseguradora, girándose el recibo de la prima que corresponda.



Paseo de la Castellana, 4
28046 Madrid

T. +34 914 326 300
F. +34 914 326 501

creditoycaucion.es



CUARTA:

Para que nazca el derecho a la indemnización del seguro, el /los Asegurado/s requerirá/n expresamente por escrito al CAF DE CÁDIZ dentro de los 120 días siguientes al conocimiento del hecho causante de la reclamación, facilitando la siguiente documentación:

1. Copia de la denuncia realizada por apropiación indebida presentada por el Asegurado en la Policía o Juzgado.
2. Carta de reclamación dirigida al Colegio y firmada por el representante de la parte reclamante, especificando el importe exacto de la deuda. Asimismo se facilitará hoja con el nombre completo, dirección, teléfono, email y cuenta bancaria, de la persona o personas reclamantes y de sus representantes.
3. Acreditar la relación profesional entre el Administrador de Fincas y su cliente (encargo profesional, contrato, acta de aprobación del nombramiento como Administrador en la Junta de la Comunidad de Propietarios, u otro documento similar)
4. Requerir fehacientemente al Administrador (burofax, telegrama, notario) exigiendo la reposición del importe apropiado indebidamente por el mismo.
5. Acreditar el importe indebidamente apropiado mediante la presentación de las últimas cuentas aprobadas, gastos e ingresos posteriores, saldo en la caja o cuenta corriente de la comunidad y/o cualquier otro documento acreditativo del descubierto como pueden ser "reconocimiento de deuda", "documentos de pago", "reclamaciones de terceros correspondientes a gastos ya computados", "pagos de terceros no abonados a la propiedad", "sentencia judicial", etc.
6. El Asegurado facilitará, a petición de la Compañía Aseguradora, poder notarial a favor de los profesionales que esta especifique.

Para proceder a la indemnización se fijará previamente la posición del seguro en todas y cada una de las reclamaciones efectuadas contra un mismo Administrador recibidas en el plazo de 6 meses desde la fecha de recepción de la primera denuncia, a efectos de repartir proporcionalmente el importe individual garantizado entre las reclamaciones admitidas, indemnizando a los Asegurados en los 30 días posteriores a la fijación de la posición. En caso de que el importe total indemnizado, una vez transcurrido dicho plazo, sea inferior al capital máximo asegurado por Administrador, se atenderán las reclamaciones posteriores conforme al orden de entrada en las oficinas del Asegurador hasta que se alcance el capital máximo asegurado o prescriban las acciones conforme al condicionado de la póliza y la Ley de Contrato del Seguro. Para agilizar al máximo esta gestión, los asegurados reclamantes deberán acompañar a la reclamación la documentación y/o información pertinente justificativa del descubierto, de faltar algún documento se requerirá el mismo por correo certificado concediendo un plazo máximo de 90 días, quedando excluido del seguro aquellos asegurados que no cumplan dicho plazo.



Paseo de la Castellana, 4
28046 Madrid
T. +34 914 326 300
F. +34 914 326 501
creditoycaucion.es



Nº Póliza: 4.144.288

En el supuesto de que, promovida acción civil o criminal, contra un Administrador de Fincas, éste resultase absuelto total o parcialmente por sentencia judicial firme o laudo arbitral, el Asegurado asume la obligación de reintegrar a la Compañía aseguradora en la cuantía del importe indebidamente percibido, pudiendo la citada Compañía reclamar del Asegurado que hubiera percibido la indemnización, el importe que de la misma hubiese sido desestimado.

En el supuesto de que la aseguradora considere que no se ha acreditado el importe de la apropiación indebida, ésta y el asegurado aceptarán el arbitraje del CAF DE CÁDIZ.

QUINTA:

El límite individual de indemnización previsto por Colegiado asciende a 50.000 € y se configura como la cifra máxima de responsabilidad indemnizatoria de la Compañía Aseguradora por cada Administrador Colegiado, sea cual sea el número de reclamaciones de que deba responder y la cuantía de las mismas. Satisfecho el importe garantizado, la Compañía Aseguradora quedará exonerada de cualquier otra responsabilidad por la actuación del Administrador Colegiado, quedando éste excluido de las garantías del seguro a todos los efectos.

De conformidad con la Ley de Contrato de Seguro, las acciones prescriben a los dos años de poder haber sido ejecutadas, por lo que cualquier reclamación sobre deudas anteriores a este plazo está excluida del seguro.

En MADRID, a 1 de enero de 2018



**COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE
FINCAS DE CÁDIZ**



**ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN S.
A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**